



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 91102**

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**OFELIA ROJAS GIRALDO vs. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022, se dispuso, para mejor proveer, oficiar a Colfondos SA Pensiones y Cesantías, para que, en el término de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación, remitiera en relación con la demandante:

[...] 1. La historia laboral completa de aportes, desde la afiliación inicial al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y, con posterioridad en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), indicando de manera precisa e individualizada el Ingreso Base de Cotización (IBC) sobre el cual se pagaron cada mes, hasta la fecha de su respuesta.

2. Fecha del último aporte, si se trató bono pensional, si efectuó reconocimiento prestacional en favor de la demandante.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, Secretaría libró y remitió oficio (f.º 120 cuaderno de la Corte), sin que se recibiera respuesta en el término concedido.

**AUTO**

En atención a que no se ha dado contestación por parte de Colfondos SA Pensiones y Cesantías a la comunicación dirigida por la Secretaría de la Sala y con el fin de proferir sentencia de instancia, requiérase a la citada entidad administradora de fondos de pensiones y cesantías, para que, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta en debida forma al oficio OSASCL CSJ n.º 4160 de 25 de noviembre de 2022, remitido por correo electrónico en la misma calenda (f.º 121 y ss cuaderno de la Corte), para lo cual deberá anexarse copia de aquél, así como de su envío.

Se le recuerda a la citada sociedad el deber que le es exigible, de colaborar con la administración de justicia y sus consecuencias en caso de incumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase,



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO